



Resolución Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB-



Mediante la Resolución 164 del 27 de diciembre de 2021 y considerando los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario (en adelante ET), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- reglamentó los términos y condiciones para la efectiva aplicación del Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB-, el cual será parte integral del Registro Único Tributario -RUT- y al igual que este último el funcionamiento del RUB también estará a cargo de la DIAN.

Así pues, el artículo 4° de la Resolución antes mencionada determina quienes están obligadas a suministrar y actualizar información en el RUB son las siguientes:



- 1. Las personas jurídicas (sociedades o entidades nacionales con o sin ánimo de lucro).
- 2. Establecimientos permanentes.
- 3. Estructuras sin personería jurídica o similares.
- 4. Personas jurídicas extranjeras con más del 50% de los activos ubicados en el territorio colombiano.

Ahora bien, la Resolución 164 de 2021, en el artículo 5° indica cuales son las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica que no están obligados a suministrar información en el RUB, estos son:

- 1. Entidades, establecimientos u organismos públicos, entidades descentralizadas y sociedades nacionales en las que el **100%** de su participación sea público.
- 2. Embajadas, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones u organismos internacionales acreditados por el Gobierno Nacional.

Así mismo, es importante tener presente que la información debe suministrarse de manera electrónica a través de los sistemas informáticos de la DIAN.

Resaltando que, por medio de la Resolución 164 del 27 de diciembre de 2021, la DIAN estableció como plazo máximo para el suministro de la

información en el RUB, el 30 de septiembre del 2022. Sin embargo, el 17 de marzo de 2022, se emitió la Resolución 037 donde se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Por último, es importante mencionar que cuando la información no se suministre, se presente con errores o incompleta, no sea actualizada y se reporte de extemporáneamente, el obligado será sancionado según lo señalado en los artículos 651 y 658-3 del E.T



En Crowe nuestros profesionales están completamente capacitados frente a los nuevos cambios en las obligaciones tributarias, dispuestos a ayudar y entender el panorama actual para así, lograr cumplir los objetivos de nuestros clientes según sus necesidades y las de sus compañías.



¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.



Pedro Sarmiento

Socio Director de Impuestos
& Servicios Legales

Contáctanos

